CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR FÉLIX GAONA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "FÉLIX GAONA VERA S/ S.H.P. DE VIOLACIÓN DE DOMICILIO", AÑO 2022, Nº 2212.----------

RECIBIDO ESTA JUSTICIA CIVIL - 8 11- 2024 Enrique López Franco

A.I. Nº 2097

Asunción, 6 de noviembre de 2024.

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por Félix Gaona, por derecho propio patrocinio de abogado, en contra del A.I. N° 83 de fecha 02 de junio de 2022, dictado por el Juzgado Unipersonal de Sentencia y del A.I. N° 329 de fecha 26 de agosto de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, y; ----------

C O N S I D E R A N D O

A la cuestión planteada el **Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda** dijo:----------

1- En fecha 08 de setiembre de 2022, el Señor Félix Gaona por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, promovió acción de inconstitucionalidad y del escrito inicial se desprende que no acompañó la copia de las resoluciones impugnadas y ante tal circunstancia, no es posible determinar- con la certeza necesaria- si la tacha de arbitrariedad se correlaciona con el discurso argumentativo esgrimido por los juzgadores ordinarios, dado que no se conoce la razón de la decisión adoptada en la instancia originaria.----------

2- En consecuencia, de tal situación se origina una imposibilidad material para analizar los requisitos de admisión de la presente acción, en cuyo acaso, soy del parecer de que debe intimarse al accionante a que presente dicha copia dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento de tener por rechazada esta pretensión. ----------

3-Cabe destacar, que dicha postura ha sido plasmada en casos anteriores, a los efectos de observar garantías tales como el derecho a la defensa material del procesado, en concordancia con la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia.----------

4-Por lo tanto, voto por intimar al accionante a que presente las copias de las resoluciones impugnadas dentro del plazo citado y bajo el apercibimiento señalado más arriba**. Es mi voto**

Voto del Ministro César Diesel Junghanns

QUE, el escrito de presentación, el accionante señala la existencia claras violaciones a principios constitucionales.----------

QUE, el Art. 557 del C. P. C. dispone: "*Requisitos de la demanda y plazo para deducirla. Al presentar su escrito de demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimará sin más trámite la acción*". ----------

QUE, el Art. 12 de la Ley Nº 609/95 establece: "*No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

QUE, para proceder al examen de los requisitos legales formales exigidos, es fundamental que al plantear la acción de inconstitucionalidad sea acompañada a la presentación, copia de las resoluciones impugnadas, a efectos de su identificación correcta y además determinar si el fallo atacado es en sí mismo violatorio de la Constitución, condición que el impugnante no ha dado cumplimiento. El accionante no ha agregado las resoluciones impugnadas y tampoco se puede advertir de su escrito la procedencia de los fallos, cuáles

fueron las decisiones asumidas ni sus argumentos, lo que obsta que pueda realizarse un cotejo entre las argumentaciones de las resoluciones impugnadas y los fundamentos expuestos en el escrito de la demanda de inconstitucionalidad.----------

QUE, esta Sala ha venido sosteniendo, que la acción de inconstitucionalidad interpuesta debe *"autoabastecerse"* y *"fundamentarse"* en forma clara y precisa, de modo a permitir el examen del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente. Asimismo, debe justificarse la lesión concreta que le ocasiona la sentencia definitiva o interlocutoria objeto de la presentación de la acción, en relación y coherencia con las marginaciones constitucionales supuestamente conculcadas en la resolución dictada por los magistrados.----------

QUE, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales citadas con anterioridad, corresponde el rechazo de la acción sin más trámite.----------

A su turno, el **Ministro Gustavo Santander Dans** manifiesta que se adhiere al voto emitido por el Ministro César Diesel Junghanns por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

RECHAZAR *"in límine"* la acción de inconstitucionalidad presentada por Félix Gaona, por derecho propio patrocinio de abogado, en contra del A.I. N° 83 de fecha 02 de junio de 2022, dictado por el Juzgado Unipersonal de Sentencia y del A.I. N° 329 de fecha 26 de agosto de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR y notificar por cédula.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA